

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 23

Jueves, 1 de Febrero de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

| | |
|---|-------|
| Subdelegación del Gobierno en Ávila | 1 a 3 |
| Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales | 3 a 6 |

ADMINISTRACIÓN LOCAL

| | |
|------------------------------------|--------|
| Excmo. Ayuntamiento de Ávila | 6 y 7 |
| Diversos Ayuntamientos | 7 a 16 |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Juzgados de Primera Instancia | 16 y 17 |
| Juzgado de lo Social | 17 a 20 |

PARTICULARES

| | |
|---|----|
| D. Francisco Díaz Márquez | 20 |
| Comunidad de Regantes "San Sebastián" | 20 |

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 439/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a HAMMOUD JAOUAD cuyo último domicilio conocido fue en calle San Juan, 11 -2º A, de LAS NAVAS DEL MARQUÉS (Ávila), la Resolución DENEGATORIA de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial, de los expedientes nº 050020060002702 y 2706.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del



Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 17 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 440/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ARLEY DE JESÚS AGUDELO GALEANO, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. de la Inmaculada, 36 -2º D, de ÁVILA, que en el Expte. 059920060001431 relativo a la solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo C/A 1 renovación, figura un escrito del Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales que dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia temporal presen-

tada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 29/09/2006, se le requiere para que, en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. y declaración del cabeza de familia para el que trabaja, indicando las condiciones de la prestación de servicios que realiza, ingresos que percibe, nº de horas trabajadas etc.

Al propio tiempo, se le advierte que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición a tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Ávila, 17 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 441/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a YUCHAK CONSTRUCCIONES, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Cerco de Oviedo, 1 2º, de ÁVILA, que en los Exptes. 050020060005006, 5007, 5009 y 5011 relativo a la solicitud de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A Inicial, figura un escrito de la Jefa de la Oficina de Extranjeros que dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL, a favor de cuatro trabajadores, nacional de MARRUECOS, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por



el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que, en el plazo de diez días aporte al expediente originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

- Contratos mercantiles o compromisos económicos con terceros en los que se especifique las obras a realizar, la duración prevista de las mismas, los presupuestos aceptados y todas aquellas circunstancias que justifiquen el incremento de la plantilla y que garanticen a los trabajadores la actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente."

Ávila, 17 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 456/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO DE SUBASTAS

D. ERNESTO JOSÉ GÓMEZ FERRERAS, RECAUDADOR EJECUTIVO SUSTITUTO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individua-

lizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de marzo de 2007, a las 11:00 horas, en Av. de Portugal, 4 - Ávila (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila), y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. Del día 25), siendo el plazo para presentar ofertas HASTA las 14 horas del día 6 de marzo de 2007 (día anterior al señalado para la subasta)

Que las condiciones reguladoras de las subastas serán:

PRIMERA: Los bienes objeto de subasta se describen después de las condiciones que la rigen, junto al tipo de subasta y lugar en que se encuentran depositados (en caso de bienes objeto de depósito), estos bienes podrán examinarse los dos días hábiles anteriores a la subasta, de 11 a 13,30 horas en dicho lugar (En caso de depósito en locales que permanezcan abiertos al público de forma habitual podrán visitarse durante el horario de apertura de estos hasta el día anterior al señalado para la subasta) Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral (en caso de bienes inmuebles inmatriculados), certificación catastral (para los inmuebles que carezcan de inscripción), e información del registro mercantil (vehículos). Del resto de bienes, salvo que expresamente se indique junto a ellos, se carece de títulos. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, el certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, son títulos mediante los que puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

SEGUNDA: Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en cada expediente, e importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera lici-



tación, salvo que superen aquella, en cuyo caso, se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

TERCERA: Las posturas anteriores a la celebración de la subasta deberán presentarse en sobre cerrado y conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social

CUARTA: La subasta se celebrará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, sita en Av. De Portugal, nº 4, el día indicado en la parte dispositiva de la providencia de subasta que se ha transcrito al inicio de este edicto. Las posturas en sobre cerrado se entregarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la subasta, tal como también se ha indicado anteriormente.

QUINTA: A cada postura que se presente en sobre cerrado habrá de adjuntarse cheque certificado, visado o conformado por el librado (entidad bancaria o de ahorro) a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por importe, en todo caso del 25 por ciento del tipo de subasta.

SEXTA: Se podrá presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

SÉPTIMA: El pago del remate se efectuara mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. Este pago se hará por la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas, se perderá el depósito. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

OCTAVA: Expresamente se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la

deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

NOVENA: A los deudores les asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del RGRSS, en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de su celebración; en este caso, se aprobará el remate en favor del tercero si, junto a la oferta, acredita el pago de su importe.

DÉCIMA: Las posturas verbales deberán superar a la anterior en, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

UNDÉCIMA: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.

DUODÉCIMA: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27)

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33) y en Internet (<http://www.seg.social.es/indexinmuebles.html>)

Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que las subastas a celebrar corresponden a los expedientes, deudores y bienes que junto a las tasaciones, gravámenes y tipos de subasta a continuación se transcriben:



PRIMERA: Expediente 28 06 94 00291233, seguido a D. Juan-Francisco JUÁREZ HERNÁNDEZ, domiciliado en Poveda (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, una mitad en pro-indiviso de vivienda en Poveda (Ávila), La Plaza, s/n. Mide 70 m2., construidos en dos plantas. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, al Tomo 1.775; Libro 7; Folio 95; Finca 572. Su valor y tipo de subasta es 15.755,50 euros.

SEGUNDA: Expediente 28 17 02 00063846, seguido a D. Francisco CRISTINO VALERO, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid).

LOTE ÚNICO: URBANA, una tercera parte en pro-indiviso de vivienda en La Adrada (Ávila), Franquillo, s/n., bloque 21/B, bajo izquierda. Mide 78 m2. construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al Tomo 511; Libro 39; Folio 240; Finca 3.439. Su valor y tipo de subasta es 13.733,31 euros.

TERCERA: Expediente 28 26 93 00242370, seguido a D. José ALCARAZO GASTESI, domiciliado en Boadilla del Monte (Madrid).

LOTE ÚNICO: URBANA, una novena parte del pleno dominio y otra dieciochoava parte de la nuda propiedad en pro-indiviso de vivienda en Cebreros (Ávila), Residencial Viña del Burgo, 2º - D del bloque 3. Mide 86 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al Tomo 577; Libro 84; Folio 53; Finca 7.506. Su valor y tipo de subasta es 13.121,49 euros.

CUARTA: Expediente 28 26 02 00119672, seguido a D^a. Asunción-Gloria PERRINO GONZÁLEZ, domiciliada en Madrid.

LOTE PRIMERO: RÚSTICA, una mitad en pro-indiviso de la finca 485 del plano general de Aldeaseca (Ávila), al sitio Los Juncales. Mide 2,3380 Hras. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 2.901; Libro 61; Folio 71; Finca 5.631. Su valor y tipo de subasta es 5.139,50 euros.

LOTE SEGUNDO: RÚSTICA, una mitad en pro-indiviso de tierra excluida de concentración parcelaria en Aldeaseca (Ávila), al sitio del Nigar. Mide 0,3929 Hras. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 2.904; Libro 62; Folio 82; Finca 5.750. Su valor y tipo de subasta es 840,50 euros.

LOTE TERCERO: URBANA, una quinta parte en pro-indiviso de casa en Aldeaseca (Ávila), calle del

Olmo, 3. Mide 110 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 2.904; Libro 62; Folio 81; Finca 5.749. Su valor y tipo de subasta es 11.015,80 euros.

Ávila, 19 de enero de 2007.

Firma, *llegible*

Número 454/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio de el/la interesado/a de la resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 9 de enero de 2007, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a su publicación en extracto.

Interesados: MONTSERRAT JUBERA PARRONDO (MOTEIN, S.L.)

Resolución: Anulación de la Autorización al sistema RED número 61467, concedida con fecha 4 de febrero de 2003, por inactividad en el uso pleno de los procedimientos telemáticos durante más de seis meses (Artículo 3 de la Orden Ministerial de 3 de abril de 2005 -B.O.E. de 7 de abril-)

El contenido íntegro de la resolución se encuentra a disposición de el/la interesado/a en las Dependencias de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra la indicada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda formularse recurso potes-



tativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución; todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente en los artículos 9.c), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 3 de la Orden de 3 de abril de 1995 en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto (BOE del día 20) y en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

De formularse el recurso potestativo de reposición antes indicado, se significa que podrá entenderse desestimado de transcurrir el plazo de un mes a contar desde la fecha de su interposición sin que recaiga y se notifique resolución expresa sobre el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 43.2, 116.2 y 117.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la misma.

El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. P.D. (artículo 16 Ley 30/1992 «B.O.E. de 27 de noviembre»). El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 539/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Observado error material en la publicación del EDICTO Número 131/07 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 11 de fecha 16 de enero de 2007 se transcribe la oportuna corrección,

DONDE DICE:

"... vehículo marca, RENAULT, modelo CLIO, matrícula C-8787-AY..."

DEBE DECIR:

"... vehículo marca, RENAULT, modelo CLIO, matrícula C-5887-AY..."

Ávila, 24 de enero de 2007.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *llegible*.

Número 510/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de enero de dos mil siete, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP2 "VALLADOLID". TRAMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

PROMOTOR: OBRASYCO. Rpte. Doña María Teresa Castillo Pérez. Plaza de Santa Teresa, nº. 12. 1º-3. 05001 - Ávila.

TÉCNICO REDACTOR: MAC, ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.

EMPLAZAMIENTO: PLAN PARCIAL PP 2 "VALLADOLID".

ADMINISTRACIONES INTERESADAS Y OTROS: - Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Fomento.- IBERDROLA. Paseo de la Estación nº 7. 37004 Salamanca. Unidad de Carreteras de Ávila. Demarcación de Carreteras de Castilla y León. Ministerio de Fomento. Paseo de San Roque, nº. 34. 05071. Ávila.

Visto el Proyecto del Plan Parcial Sector PP2 "Valladolid", promovido por el propietario del sector y redactado por Mac, Arquitectura y Urbanismo, S.L. Y vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3.b, 46, 50 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su Reglamento de desarrollo, procede resolver sobre la



aprobación inicial del expediente incluyendo aquí las prescripciones derivadas de los informes ya emitidos, y a resultas del trámite de información pública y de emisión de informes al que se someterá el mismo.

Asimismo, debe considerarse que el Plan Parcial reseñado se tramita en desarrollo del Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 1 de junio de 2005 (BOP 4/07/05), conforme la primera modificación del mismo que se tramita simultáneamente según lo acordado por el Pleno Municipal el 20 de diciembre de 2005 (BOP 30/12/2006 Y BOCyL 3/01/2007). Todo ello en relación también con el convenio urbanístico suscrito el 4 de octubre de 2006 según lo acordado por el Pleno Municipal el 28 de septiembre de 2006.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR MAYORÍA ABSOLUTA ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente el Plan Parcial Sector PP2 "Valladolid", promovido por el propietario del sector y redactado por Mac, Arquitectura y Urbanismo, S.L. Dicho Plan se tramita en desarrollo de las previsiones contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, conforme la modificación que se tramita simultáneamente y el convenio urbanístico suscrito al efecto.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y a lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos.

Tercero: Remitir una copia de la aprobación inicial a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe el Servicio Territorial de Fomento, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, y notificar este acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en

la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº. 7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial. Dicha aprobación se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 22 de enero de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 379/07

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

ANUNCIO

Transcurrido el Plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por esta Corporación Municipal en fecha 31 de octubre de 2006, sobre modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el art. 17.3 del R. Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado art. 17, se publica a continuación el texto de la Ordenanza modificada.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el órgano Jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pajares de Adaja, a 8 de enero de 2007

El Alcalde, *Ilegible*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto.

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resul-

tantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales,

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano,



siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del no se determina para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 12471/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que

se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del NO SE DETERMINA de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del NO SE DETERMINA de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del NO SE DETERMINA de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

| Potencia y clase de vehículo | Cuota anual: Euros |
|-------------------------------------|--------------------|
| A) Turismos | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11.99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15.99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |

**C) Camiones:**

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 Kg. carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil | 83,30 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil | 148,30 |

D) Tractores:

| | |
|----------------------------------|-------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|-------------------------------------|-------|
| De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. | 17,67 |
| De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg. | 27,77 |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil | 83,30 |

F) Otros vehículos:**Ciclomotores:**

| | |
|---|-------|
| Motocicletas hasta 125 cc | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 68,50 |

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este



Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, sí procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valo-

res de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2006 ha quedado definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo expreso y entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 387/07

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 29 de Noviembre de 2.006, por el que se aprobó la modificación de la ordenanza reguladora DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.

Contra el acuerdo definitivo de modificación y ordenación DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al



de la publicación de estos acuerdos y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia

Mesegar de Corneja a 17 de Enero de 2.007

El Alcalde, Román Gálvez Monge

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1.- A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas. No se transmitirán las sanciones.

2.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados ya condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

A) No se establece una bonificación, para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación

o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

B) No gozarán de una bonificación, de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, no gozarán de una bonificación, de la cuota del impuesto.

C) No gozarán de una bonificación, de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

D) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones (interiores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicaran conforme lo dispuesto en el artículo 95.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

| Potencia y clase del vehículo | Cuota anual en € |
|-------------------------------------|------------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |



B) Autobuses

| | |
|-----------------------|--------|
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148 30 |

C) Camiones

| | |
|---|--------|
| De menos de 1000 Kg. de carga útil | 42,28 |
| De 1000 a 2999 Kg, de carga útil | 83,30 |
| De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil | 118,64 |
| De más de 9999 Kg. de carga útil | 148,30 |

D) Tractores

| | |
|----------------------------------|-------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|----------------------------------|-------|
| De más de 750 Kg. hasta 1000 Kg. | 17,67 |
| De más de 1000 hasta 2999 Kg. | 27,77 |
| De más de 2999 de carga útil | 83,30 |

F) Vehículos:

| | |
|--|-------|
| Ciclomotores | 4,42 |
| Motocicletas hasta 125 cc | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1000 cc | 60,58 |

3.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4.- Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo

3.- En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del ario, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5.- Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.



2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.- Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberá acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4.- La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados le puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7.- Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por lo recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajos ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1.- Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria,

2.- Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3.- Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se preveo su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.



Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Noviembre de 2.006, ha quedado definitivamente aprobada con la misma fecha al no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.006 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 537/07

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS MÁS, también hábiles puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiera lugar conforme al artículo 193.3 de la Ley antes citada.

En Tornadizos de Ávila, a 24 de enero de 2007.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 490/07

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 171/2004 se ha dictado la presente providencia, en el que se requiere de pago al condenado Sr. Antonio Escalante Bedoya.

Habiendo transcurrido el plazo sin haber recurrido la sentencia, se declara firme, en su consecuencia incócese la oportuna Ejecutoria Penal, la que se registrará en el libro de registro correspondiente, y practíquense las siguientes diligencias. Requierase al condenado Antonio Escalante Bedoya, para que en el acto de serlo haga efectivas las cantidades siguientes ,150 euros en concepto de multa y 300 euros en concepto de indemnización. Al número de cuenta de de banesto 0030.1065.0289.76.0171.04.

Y para que conste y sirva de Notificación de requerimiento de pago a ANTONIO ESCALANTE BEDOYA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila expido la presente en ÁVILA, a veintitrés de enero de dos mil siete.

El/La Secretario/a, *Illegible*.

Número 470/07

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha 24 de enero de 2007 dictada en el expediente de dominio núm 125/06 seguido ante este



Juzgado a instancia del Procurador D^a Yolanda Sánchez Rodríguez que actúa en nombre y representación de Jerónimo Martín García para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la inmatriculación de la siguiente finca:

"Casa de planta baja, con patio en la Calle Bilbao número 41 de Ávila, referencia catastral 7517022, con una superficie edificada de cincuenta y cinco metros cuadrados, siendo la parte no edificada de ciento siete y siete metros cuadrados, lo que da un total de ciento sesenta y dos metros cuadrados. Linda: derecha entrando, la de Emiliano Carretero; izquierda, de Pablo Oviedo Martín; y espalda, la de Luis Civalos Hernando"

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

Número 541/07

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

EDICTO

DOÑA RAQUEL ARRATE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE ÁVILA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio registrado con el número 11/2007 a instancia de MARÍA CRUZ GUTIÉRREZ HERRERO, para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA.- Parcela de terreno en término municipal de Navalunga, al sitio de "Colonia de El Rincón",

en su calle Los Sauces nº 32 según el catastro y nº 48 según el Ayuntamiento de Navalunga, con referencia catastral 9648108UK5794N0001RK con una superficie, según reciente medición de 1440 m2, que linda; al Norte, José María Vallejo; Este, José María Vallejo y zona verde; Oeste, calle los Sauces y Sur, camino.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D^a ISABEL Y M^a CRUZ GUTIÉRREZ HERRERO, herederas de D^a M^a Cruz Herreros Cervera como personas de quienes procede la finca y como titulares catastrales y a DON MIGUEL ÁNGEL VALLEJO ROCAFORT, AL AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA Y A DON ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES como titulares de los predios colindantes, para el caso de que no pudieran ser citados personalmente a los mismos fines anteriormente indicados.

En Ávila, a 16 de enero de 2007.

El/La Secretario/a, *Ilegible*.

Número 468/07

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

En la ciudad de Ávila a veintitrés de enero de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre impugnación de convenio colectivo, entre partes, de una y como demandante, el ESTADO, que comparece representada por el Abogado de éste, y la otra como demandada, el AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA (Ávila), que no comparece pese a constar debidamente citada, y la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), que comparece representada por el Letrado D. Cirilo Hernández Alonso, habiendo sido parte el Ministerio



Fiscal, que no comparece pese a constar debidamente citada, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente,

SENTENCIA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha de 9-1-07 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que se solicitaba se dictara sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se fijó, tras los trámites legales oportunos, para la celebración del acto del juicio el día 23-1-07. Citadas las partes tuvo lugar dicho acto en el que la parte actora se afirma y ratifica en la demanda, previo recibimiento a prueba. La parte demandada compareciente se opone por las razones alegadas en su contestación.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba se practicó la que consta en Autos, con el resultado reflejado en los mismos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que en fecha de 6-11-06 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento demandado concertado entre la Corporación y el sindicato también demandado.

SEGUNDO.- Dicho Convenio Colectivo, que se da por reproducido al obrar en Autos, establece:

“Artículo 10. Retribuciones básicas:

La cuantía de las retribuciones básicas anuales del Personal Laboral serán objeto de negociación obligatoria entre los firmantes del presente Convenio Colectivo, de cara a los incrementos del año siguiente antes del 31 de diciembre de cada año, con el fin que lo acordado entre en vigor el 1 de enero del año siguiente, actualizándose en todo caso conforme al IPC previsto para el año siguiente por el Gobierno de la Nación a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las retribuciones básicas serán las compuestas por: salario base, plus convenio, antigüedad y pagas extraordinarias, que se devengarán y harán efectivas de conformidad con la legislación aplicable.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, se devengarán en los meses de junio y diciembre de cada año y se corresponderán con el salario base, plus convenio y antigüedad”.

“Disposición Adicional 4ª.- Los empleados públicos de este país han sufrido en los últimos años una pérdida del poder adquisitivo, al no haber tenido subidas del IPC real, sino el fijado por el Gobierno de la Nación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de paliar esta pérdida económica, se fija el pago de una paga extraordinaria por una sola vez, que no tendrá la condición de consolidable, cuya cuantía será de 200 Euros, que se abonará antes del día 1 de noviembre de 2006”.

TERCERO.- Que la presente demanda tiene por objeto la declaración de nulidad de los precedentes preceptos, al considerar que vulneran la Ley presupuestaria.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aceptada la competencia de esta Jurisdicción (Auto de la Sala de Especial de Conflictos de Competencia del TS de 22-3-99, y SSTS -Sala 3ª- de 28-4-00 y 21-5-02) y la legitimación activa (SSTS -Sala 4ª- de 106-03 y 10-10-0, RJ 2003/6008 y 200518006), se debe entrar en el fondo de la “litis” y, a este respecto, cabe señalar, siguiendo la propia tesis de la Abogacía del Estado, compartida en su integridad, que la autonomía colectiva debe considerarse uno de los principios informadores del ordenamiento laboral. Sin embargo, una ya consolidada jurisprudencia ha considerado que la afirmación de dicho principio no puede suponer la exclusión de la función característica del Estado de asegurar “el imperio de la Ley como expresión de la voluntad popular”. Así lo ha afirmado el Tribunal

Constitucional desde que, por vez primera, en la Sentencia 11/1981 de ocho de abril, abordó cuestiones relativas a las fuentes del ordenamiento laboral, señalando que la hipótesis de que el derecho a la negociación colectiva se ejercite al margen del Estado “no puede ser acogida, pues resultaría paradójico que existiera una bolsa de absoluta y total autonomía dentro de una organización, como el Estado”, al cual es consustancial, “por definición”, “un factor heteronómico”.

En particular, y por lo que se refiere al carácter de derecho necesario absoluto de los topes de los incrementos salariales establecidos en las leyes de los Presupuestos del Estado respecto de los convenios colectivos del personal de las Administraciones Públicas, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 19-10-99 (RJ 1999/9761), sistematiza los criterios mantenidos por el Tribunal Constitucional al respecto, en los siguientes términos:



a. La imposición de topes máximos al incremento del volumen global de las retribuciones por todos los conceptos de los empleados públicos, constituye una medida económica general de carácter presupuestario, dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público, de tal modo que dicha decisión coyuntural y de eficacia limitada en el tiempo, resulta constitucionalmente justificada en razón de una política de contención de la inflación a través de la reducción del déficit público (STC núm. 63/86 F. J. 11).

b. La fijación de techos salariales encuentra su apoyo en la competencia estatal de dirección de la actividad económica general, y se fundamenta en el artículo 149.1.13 de la CE (STC 96/90, 237/92 y 171/96) reiterando ésta última que el establecimiento de un límite porcentual máximo para el incremento de remuneraciones de los funcionarios públicos, está encaminado a la consecución de la estabilidad económica y a la gradual recuperación del equilibrio presupuestario.

c. Añade el Tribunal Supremo que además de la referida jurisprudencia constitucional y de los criterios legales anteriormente examinados, procede significar que en el ámbito de la ordenación local y respetando el principio de autonomía local, las disposiciones legales aplicables en dicho régimen se someten, en todo caso, a la ordenación general de la actividad económica, como resulta de lo previsto en el artículo 90.1, regla segunda, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como de las previsiones contenidas en el artículo 93 de dicho cuerpo legal que, en todo caso, establece que las retribuciones básicas tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública y reflejarán su cuantía en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, como reconoce el apartado tercero del artículo 93.

d. También el Real Decreto Legislativo 781/1986, que contiene el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, al hablar de las plantillas, en el citado artículo 126.1 ya alude a que habrán de responder en el ámbito de la clasificación reservada a funcionarios, personal laboral y eventual y a su aprobación anual, a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, en el apartado cuarto de dicho precepto se establece que la relación de puestos de trabajo tiene, en todo caso, el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública y se ha de confeccionar con

arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985. Finalmente, el artículo 154, apartado primero de dicho Real Decreto Legislativo 781/1986, establece que es la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año la que ha de fijar los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las corporaciones locales.

Sentado todo lo anterior, y entrando en los preceptos del convenio impugnados, debe destacarse que:

1.- El artículo 10 es contrario a la indicada doctrina y disciplina legal, en tanto remite la actualización de las retribuciones del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Convenio, en todo caso, a la previsión de IPC incorporada a los Presupuestos Generales del Estado, que no, como corresponde, a los límites que en ellos se establezcan al incremento de las retribuciones o gastos de personal de los empleados públicos. Uno y otro concepto son distintos y pueden no coincidir, por mucho que, en diversos ejercicios lo hayan hecho. Baste recordar que una y otra magnitud fueron bien diferentes en los Presupuestos Generales del Estado para 1997 y 1993 (el artículo 19 de la Ley 12/96 de 30-12 estableció que la masa salarial global de los empleados públicos no podría experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio anterior; del mismo tenor fue el artículo 20 de la Ley 39/92, de 30 de diciembre).

2.- La Disposición Adicional Cuarta, por su parte, en tanto establece una paga extra adicional de 200 euros a percibir en el ejercicio 2006 en pretendida compensación de la supuesta pérdida de poder adquisitivo padecida en los ejercicios anteriores, comporta una directa conculcación de las disposiciones que, sobre los referidos topes máximos se han venido adoptando en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado. Si bien no se explicita a que lapso temporal se retrotrae dicha eventual pérdida de poder adquisitivo, es de recordar que tanto la Ley 23/2001 (artículo 20. Dos) como las ulteriores 52/2002 (artículo 19. Dos), 61/2003 (artículo 19. Dos), 2/2004 (artículo 19. Dos), 30/2005 (artículo 19. Dos) y 42/2006 (artículo 21. Dos), han incorporado expresas previsiones sobre el incremento de las retribuciones de los empleados públicos (en todos los casos, un 21%) que, obviamente, resultarían infringidas si, aun a posteriori, como lo hace la Disposición impugnada, se dispusiera el abono de cantidades supuestamente compensatorias del perjuicio por ellas causadas y que, en rigor, no suplirían daño alguno, sino que, simplemente, articularían, sobre el incremento experimentado en los tales ejercicios por las retribuciones del personal afectado



por el Convenio, una partida retributiva adicional carente de todo fundamento legal.

En consecuencia con lo anterior, procede la estimación de la demanda con anulación de los preceptos aludidos del Convenio Colectivo objeto de impugnación.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, el ESTADO, contra la parte demandada, EL AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA y la UGT, y en el que ha sido parte el MINISTERIO FISCAL, sobre impugnación de convenio colectivo, debo declarar y declaro la nulidad parcial del mismo en lo que concierne al artículo 10 y la Disposición Adicional Cuarta en los términos que se exponen en los Fundamentos de Derecho y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración a todos los efectos legales.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, la cual debe ser comunicada a las partes y a la Autoridad Laboral, y remitir copia de ella al Boletín Oficial de la Provincia al objeto de su publicación.

PARTICULARES

Número 492/07

D. FRANCISCO DÍAZ MÁRQUEZ DNI 6471928-G

ANUNCIA

Que por parte de D. FRANCISCO DÍAZ MÁRQUEZ se solicitó del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro una modificación puntual de las Normas Urbanísticas

de dicha localidad para pedir la reclasificación de un terreno rústico al sitio de "LOS RESECOS", polígono 15 parcela 139.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se puedan formular alegaciones por escrito ante la Secretaria de éste Ayuntamiento (donde se encuentra el expediente a disposición de quien quiera consultarlo) durante el plazo de un mes, contados a partir de la presente publicación.

En Arenas de San Pedro, a 26 de enero de 2007.

Firma, *llegible*.

Número 542/07

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN SEBASTIÁN"

CONVOCATORIA A JUNTA

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes se convoca a todos los partícipes a Junta General Ordinaria, a celebrar en el salón de actos del Ayuntamiento de esta Villa el día y hora señalados a continuación para tratar los asuntos relacionados con el ORDEN DEL DÍA:

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia a la misma.

HORA: 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria.

FECHA: Día 3 de febrero del 2007.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2º Estado de cuentas y su aprobación, si procede, del 2006.

3º Presupuesto para el 2007.

4º Cuotas para el año 2007.

5º Renovación de cargos.

6º Ruegos y preguntas.

Poyales del Hoyo, a 15 de enero de 2007.

El Vicepresidente, *Anselmo Bueno Jiménez*.